

AGMM, caja 2544, carpeta 201.1, documento 2.

M. de la G. = Núm. 35 = Justicia.

Bayamo = (Cuba isla de)

Capitulación y entrega a los insurrectos el 20 de octubre de 1868.

El Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 22 de abril de 1870, **desentendiéndose del informe de sus fiscales**, para la resolución conveniente

Manifiesta: que atendiendo a que no hay prueba de que don Julián de Udaeta hubiere tenido connivencia con los insurrectos de Bayamo; a que sitiado por estos en el cuartel rechazó con energía las proposiciones de rendirse, defendiéndose luego con valor de sus ataques; a que siendo grave el peligro y angustia de la población e instado por comisiones de ella compuestas en su mayor parte por españoles (entre ellos el vicario de la plaza) hubo de reunir un Consejo de Jefes y Oficiales que se decidió en mayoría de votos por una capitulación honrosa; a que hay motivos bastantes para creer que ella era en aquellas circunstancias necesaria, no siendo en estos casos de sediciones populares hechas en poblaciones practicable todo lo que pone la Ordenanza para campañas y batallas con tropas disciplinadas por multitud de razones; y por último a que votada la capitulación por mayoría y no por unanimidad de votos cabe la creencia de que tal vez hubiera existido medio de no capitular; es de **parecer que puede consultarse al Gobierno Supremo la desaprobación de la sentencia sirviendo la procesado de pena la prisión sufrida, con apercibimiento** de que en casos como el presente apure todos los esfuerzos de valor militar que exige el honor de las armas.

Resuelto por el jefe al margen de la acordada.

“Con el Consejo” y fecho en 29 de abril de 1870.

OTRO DOCUMENTO.

El Consejo Supremo de la Guerra, en acordada fecha de 24 de julio de 1871.

Remite sentencia instruida contra los jefes y oficiales que suscribieron la capitulación en Bayamo con los insurrectos el 20 de octubre de 1868, y de conformidad con sus fiscales dice:

Halla fundada la diligencia que en vista de la Orden de la Regencia de 29 de abril del mismo año desaprobando la sentencia dictada; mando poner instructor de este sumario a hoja 407 y el dictamen del Auditor de Guerra en cuya virtud se consulta el sobreseimiento. La jurisprudencia adoptada en lo concerniente a Udaeta, principal responsable de la capitulación, debe seguirse para los demás jefes comprendidos en ella, y procede que por consecuencia de lo acordado en tribunal reunido el 1 de abril de 1870 y la resolución recaída en 29 siguiente es de apoyar dicho sobreseimiento por lo que hace a los comandantes don Dionisio Novell e Ibañez, don Pedro Mediavilla y don Luis Guajardo; capitanes don Felipe Plaza, don Luis Cidranes, don Eduardo Gómez de la Torre y don Florentino Izquierdo; y tenientes don José Brotons, don Julián Delgado, don José Ruiz, don Francisco Mateos, don Juan Giménez, don Miguel Mediavilla, don Camilo Fernández y don Manuel García Campos.

En cuanto a los capitanes don Francisco Fortún y Gabín y don Francisco Meoro y Gómez, y el alférez don Ladislao Herrero y Eguiaz, que después de la capitulación se pasaron a las filas enemigas, procede efectivamente que se forme pieza separada y se les juzgue en Consejo de Guerra.

Los alféreces don ramón Rodríguez ¿Polado? y don Antonio Santa Rufinas se encuentran en el mismo caso pero consta que han sido aprehendidos con las armas en la mano y muertos por nuestras tropas, y no ha lugar a juicio.